



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: IMPLACOL LTDA.
DEMANDADO: JAIME IGNACIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.
RADICACIÓN: 41551-31-03-002-2016-00138-01

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sede de tutela, mediante sentencia STL 6909 de 2022, proferida el 18 de mayo de 2022, en la que se dispuso revocar lo numerales 1 y 2, la orden impartida por esa misma Corporación, en su Sala de Casación Civil, mediante providencia STC 4812 de 2022, de 22 de abril de 2022, para en su lugar declarar la improcedencia del amparo solicitado, puesto que esa decisión se había amparado el derecho fundamental al debido proceso de Óscar Eladio y Jaime Ignacio Martínez Velásquez y ordenó a esta Sala, tras dejar sin valor ni efecto el proveído que se profirió el 7 de abril de 2021, y los que de él dependieran, en el juicio reivindicatorio de la referencia, como la de adoptar una nueva decisión, respecto del recurso de reposición propuesto por los quejosos frente al auto de 16 de marzo de ese año, mediante el cual se declaró desierta la alzada por ellos planteada, quedo sin efecto alguno.

En ese orden de ideas, el auto de 10 de mayo de 2022, por el que el suscrito, acató lo ordenado por la Sala de Casación Civil, y dejó sin efecto todo lo actuado desde el proveído de 7 de abril de 2021, inclusive, mediante el cual se negó reponer el proveído de 16 de marzo de igual año, en el que se declaró desierto el recurso de alzada planteado contra la sentencia de 15 de enero de 2021, conforme la parte considerativa de la sentencia de tutela emitida por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ordenándose reponer dicha decisión, para en lugar admitir la apelación formulada por la parte demandada dentro del



Verbal M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2016-138-01

proceso de la referencia contra la decisión del juez a quo, no obstante, como dicha determinación obedeció a una orden constitucional, que fue revocada en segunda instancia, tal y como se aclaró en líneas anteriores, siendo deber del suscrito dejar sin efecto dicho proveído de 10 de mayo de 2022, y todo lo actuado que se originó con su emisión.

En ese orden de ideas, y como el auto que declaró desierta la alzada, como el que negó su reposición, quedan incólumes, se deberá ordenar remitir el expediente al juez de conocimiento para lo de su cargo.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 10 de mayo de 2022 inclusive, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio radicado N° 41551-31-03-002-2016-00138-01, conforme lo considerado y lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, mediante sentencia STL 6909 de 2022, proferida el 18 de mayo de 2022, que revocó los numerales 1 y 2 la providencia STC 4812 de 2022, de 22 de abril de 2022, para en su lugar declararla improcedente.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados por el medio más expedito, por la Secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: surtido el trámite propio, regrésese de manera inmediata el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, conforme lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58899bf4373f098427ffa23576cd66fed8dbd6e8444b23daf3461274af822af8**

Documento generado en 15/06/2022 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>